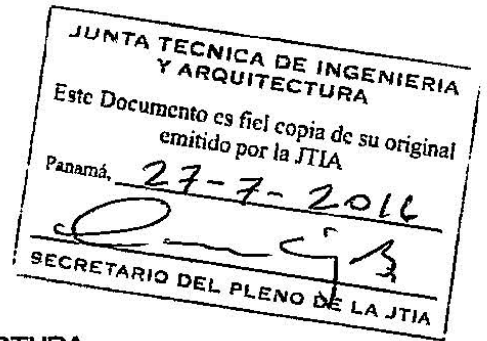




REPÚBLICA DE PANAMÁ



JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de Enero 1959)



Resolución No. 045 de 27 de julio de 2016.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE TÉCNICO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las leyes No.53 de 4 de febrero de 1963 y No.21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades de esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de Técnico en Ingeniería con especialización en Mecánica Automotriz representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que en la reunión ordinaria de fecha 27 de julio de 2016, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera, por lo cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reglamentar la carrera de **TÉCNICO EN INGENIERÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ** como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

ARTÍCULO 2. Establecer que el Técnico en Ingeniería con especialización en Mecánica Automotriz es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de mecánica automotriz;

ARTÍCULO 3. El Técnico en Ingeniería con especialización en Mecánica Automotriz es el profesional con grado universitario intermedio, con los fundamentos esenciales y competencias en los principios, técnicas y métodos del campo Automotriz, para formar parte de los equipos a cargo del mantenimiento, supervisión y reparación de la Ingeniería Automotriz;

ARTÍCULO 4. El Técnico en Ingeniería con especialización en Mecánica Automotriz legalmente autorizados para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Planificar las tareas propias de los talleres automotrices, para labores en motores de combustión interna.
2. Administrar las labores propias de talleres y empresas automotrices.
3. Tener a su cargo la coordinación o dirección de la instalación, inspección y supervisión de talleres automotrices.
4. Realizar el mantenimiento y reparaciones a los equipos automotrices, incluyendo los sistemas de acondicionamiento de aire.
5. Elaborar y emitir informes, avalúos y/o peritajes concernientes a las actividades propias de la mecánica automotriz.
6. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias del Técnico en Ingeniería el área de la mecánica automotriz.
7. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales requeridos, sea privativa de la mecánica automotriz.

Resolución No.045
De 27 de julio de 2016

ARTÍCULO 5. El Técnico en Ingeniería con especialización en Mecánica Automotriz deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

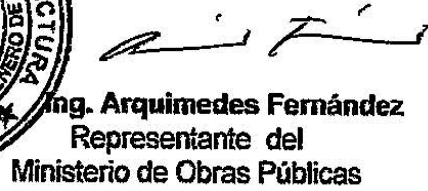
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Jose Tuñón Melo

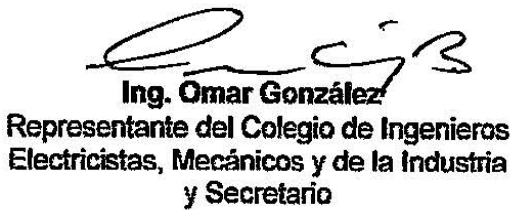


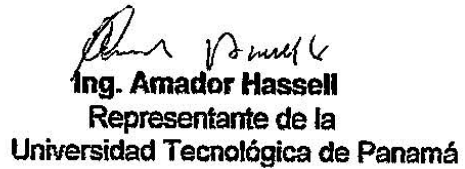

Arq. Magda Bernard
Representante del
Colegio de Arquitectos


Ing. Arquímedes Fernández
Representante del
Ministerio de Obras Públicas


Ing. Rutilio Villarreal
Representante del
Colegio de Ingenieros Civiles


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la
Universidad de Panamá


Ing. Omar González
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria
y Secretario


Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

